Cariola Díez
Pérez-Cotapos

Alerta Legal Minera

Alerta Legal Minera

Se postponen los efectos para el sector minero de la Ley N° 21.420, que reduce o elimina las exenciones tributarias que indica, modificando el Código de Minería.

Con fecha 26 de enero de 2023, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.536, en virtud de la cual se postponen los efectos para el sector minero de la Ley N° 21.420, que reduce o elimina las exenciones tributarias que indica, y por la cual se modificó el Código de Minería. En concreto, se modifica el Artículo Decimo Transitorio de la Ley N° 21.420, con lo cual las modificaciones al Código de Minería señaladas en el articulo 10 de la misma ley, entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

El proyecto, de iniciativa del Presidente de la República, Gabriel Boric Font, fue ingresado a la Cámara de Diputados en noviembre del año 2022, siendo aprobado por esta y por el Senado en enero de 2023.

El aplazamiento de la entrada en vigencia de la Ley N° 21.420, en relación a la modificación del Código de Minería, según el proyecto de ley aprobado contenido en el Boletín N° 15.511-08 ingresado por el Presidente de la República, tiene por objeto evitar que se produzcan mayores inconvenientes en el régimen de concesiones mineras en el futuro próximo, en virtud de ciertos vacíos e inconsistencias generados en la normativa minera a partir de la Ley 21.420. Para enmendar dichos vacíos e inconsistencias, el Presidente de la Republica ingresó un segundo proyecto de ley que modifica el (i) Código de Minería, (ii) la Ley N° 21.420, (iii) la Ley Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras, (iv) la Ley N° 18.097, y (v) el Decreto Ley N° 3.525 que crea el Servicio Nacional de Geología y Minera (“Sernageomin”), el cual está contenido en el Boletín N° 15.510-08 de la Cámara de Diputados, y se encuentra actualmente en la comisión de Minería y Energía y en la comisión de Hacienda, sin urgencias asociadas al mismo.

El proyecto de ley contenido en el Boletín N° 15510-08, considera las siguientes modificaciones:

- **Clarificar y robustecer el contenido de la obligación de los titulares de concesiones de reportar información geológica básica al término de su periodo.** Con respecto a la entrega de información geológica obtenida de trabajos de exploración, se propone que la información sea entregada por el concesionario al Sernageomin a través de un reporte especialmente elaborado para el efecto dentro de los 30 días siguientes a la extinción de la respectiva concesión. Además, se reconoce un beneficio de confidencialidad al concesionario que haya realizado actividades de exploración avanzada, que se extenderá por el plazo de 3 años. Su justificación se basa en que dicha información puede ser estratégica y comercialmente sensible para su titular. Por otro lado, para el caso que el concesionario no cumpla con esta obligación, se propone aumentar la multa aplicable, y que el concesionario quede inhabilitado de poder acceder al beneficio de patente rebajada.

- **Fijar un nuevo procedimiento para la transformación del sistema de coordenadas de las concesiones vigentes.** La Ley N° 21.420 estableció el Datum SIRGAS como el sistema de referencia de coordinadas U.T.M. de las concesiones mineras, instituyendo un procedimiento para la transformación de las coordinadas. En relación a este punto, y tomando en consideración que su implementación en los plazos previstos no es factible, se propone establecer una norma de aplicación general en el Código de Minería, que establezca el procedimiento por medio del cual se realizará la transformación de las coordinadas de las concesiones vigentes, en caso de efectuarse un cambio de Datum en el Reglamento del Código de Minería. De esta manera el proyecto de Ley ajusta lo dispuesto en el Ley N° 21.420 remplazando la propuesta de implementación del sistema SIRGAS, por aquel que luego se defina en el Reglamento.

- **Habilitar la prórroga, por una sola vez, de 4 años para los titulares de concesiones de exploración**. La ley N° 21.420 modificó la duración de la concesión de exploración, la cual pasó a tener una extensión de cuatro años sin posibilidad de ser prorrogada. Ahora bien, y considerando que en la práctica las actividades de exploración pueden tener una duración mayor y que la obtención de los permisos necesarios para su ejecución -especialmente la Resolución de Calificación Ambiental- puede demorar uno o dos años, el proyecto de ley propone que el concesionario tenga la facultad de solicitar una prórroga por un periodo adicional de hasta 4 años, siempre y cuando se acrediten determinados requisitos que acrediten la realización efectiva de actividades o trabajos de exploración en el área de la concesión y que la información obtenida se proporcione oportuna e íntegramente al Estado.

- **Regular de mejor forma la prohibición de constituir nuevas concesiones de exploración en una misma área**. Con respecto a la prohibición de constituir más de una concesión de exploración respecto de la misma área, y para efetos de evitar que áreas del territorio nacional queden capturadas por el mismo titular a través de concesiones de exploración sucesivas, se propone establecer que desde la presentación del pedimento y hasta el plazo de 1 año contado desde la extinción de la concesión, quien haya sido su titular no pueda adquirir, por sí o través de interpósita persona, una nueva concesión de exploración que comprenda, total o parcialmente, la misma área. Asimismo, se propone incorporar como sanción al infractor la pérdida de preferencia para constituir una pertenencia en la superficie comprendida en la concesión de exploración, lo que deberá ser declarado por el tribunal competente. Asimismo, se establece la posibilidad de que la denuncia sea realizada por un tercero, adquiriendo este ultimo la preferencia para constituir la pertenencia sobre el área superpuesta que poseía el infractor.

- **Clarificar y ampliar las condiciones para acceder a la patente rebajada**. Si bien el proyecto de ley mantiene los cambios introducidos por la Ley N° 21.420, se propone introducir algunos correctivos a la regulación de la patente rebajada:

  1. Respecto de la patente rebajada para aquellas concesiones que estén siendo trabajadas, propone cambiar el concepto de "*Faena Minera*" del Reglamento de Seguridad Minera por el de "*Operación Minera*" de la Ley N° 20.551, que regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, lo que permite incorporar como "*trabajo*" la actividad de exploración geológica avanzada (aquellas sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental). Así, propone reconocer como trabajo las actividades mineras desde la exploración, a la explotación y cierre de una faena minera.

  2. Incorporar una tercera hipótesis de patente rebajada aplicable al segmento de la pequeña minería, que permita a los titulares de un proyecto que este en proceso de tramitación de alguno de los permisos establecidos en el Reglamento de Seguridad Minera (Título XV), a acceder a una patente rebajada de 1/10 UTM por hectárea completa.

  3. Eliminar la obligación de publicar las nóminas de pertenencias sujetas al pago de patente rebajada el 15 de enero de cada año.

- **Eliminar el sistema de constitución de concesión minera por vista (Art. 45 del Código de Minería).**

- **Ajuste al sistema de definición de nómina de peritos mensuradores.** Se propone que la nómina anual de peritos mensuradores sea definida y aprobada por el Sernageomin mediante resolución exenta.

- **Modificación aplicable a las publicaciones realizadas por el Sernageomin**. Se propone que el Sernageomin pueda efectuar las publicaciones que le mandata el Código de Minería en su sitio web institucional, en vez de en el Boletín Oficial de Minería.

- **Cambio de datum.** En relación con el cambio de Datum, la Ley N° 21.420 establece que, una vez que las coordenadas fuesen establecidas por resolución firme del Sernageomin deberán ser inscritas en el Conservador de Minas competente en un plazo de 6 meses, so pena de producirse la caducidad de los títulos. Se propone simplificar el sistema de cambio de Datum, a través de una norma reglamentaria, permitiendo que la inscripción se realice en el Registro Nacional de Concesiones Mineras que lleva el Sernageomin en vez de en los Conservadores de Minas, lo que permite facilitar el proceso y evitar costos innecesarios en la inscripción de los conservadores.

- **Modificar facultades del Sernageomin para efectos de requerir entrega de información geológica básica**. Solo para efectos de dar consistencia y evitar duplicidades se propone eliminar el número 16, del artículo 2, del Decreto Ley N° 3.525 de 1980, que también regula la entrega de información al Sernageomin.

Contactos

Carlos Pérez-Cotapos I **Socio**

+ 562 23683590

cperez-cotapos@cariola.cl

Av. Andrés Bello 2711, Piso 24

Las Condes, Santiago – Chile.

Gonzalo Grez I **Socio**

+ 562 23683582

ggrez@cariola.cl

Av. Andrés Bello 2711, Piso 24

Las Condes, Santiago – Chile.

Cristóbal Herrera I **Asociado Senior**

+ 562 23683593

caherrera@cariola.cl

Av. Andrés Bello 2711, Piso 24

Las Condes, Santiago – Chile.